

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 41 89005 00643	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FLORINDA ALDANA CASTAÑEDA	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00667	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO	Auto 440 CGP	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00693	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA	Auto aprueba liquidación	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00695	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	LEIDY LISETH ANDRADE SUAREZ	Auto requiere	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00702	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de costas	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00710	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ARIEL SERRANO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00714	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	DANY BRIYITH AGUILAR GARZON	Auto termina proceso por Pago	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00766	Ejecutivo Singular	ANDRES VARGAS RIVAS	GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON	Auto aprueba liquidación de costas	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00767	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	GREGORIO CASTRO	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00778	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA	ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON	Auto 440 CGP	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00817	Ejecutivo Singular	LOURDES COLLAZOS PLAZAS	ROSALBA COLLAZOS PLAZAS	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00835	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA	Auto 440 CGP	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00852	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	GERARDO SANCHEZ MORATO	Auto pone en conocimiento	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00852	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	GERARDO SANCHEZ MORATO	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00869	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	RAMON ENRIQUE GUERRERO LOPEZ	Auto decreta medida cautelar	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00869	Verbal	JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS	RAMON ENRIQUE GUERRERO LOPEZ	Auto ordena comisión	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00901	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA MILENA ESPINOSA ARTUNDUAGA	Auto resuelve adición providencia	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00907	Verbal	MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA	JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL	Auto decide recurso REVOCA Y ADMITE DEMANDA	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00926	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	RUTH DELY HEREDIA LOZANO	Auto ordena comisión	24/02/2023		
41001 2022 41 89005 00929	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	DIANA VICTORIA FLOREZ TIQUE	Auto 440 CGP	24/02/2023		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP
Demandado: FLORINDA ALDANA CASTAÑEDA
Radicación: 41001418900520220064300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00667-00

La parte demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con la NIT **890.203.088-9**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.732.041**, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 882300490750 del 27 de agosto de 2018, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda miguelavalenciafierro@gmail.com, el día 30 de septiembre de 2022, a través de la empresa de correos TEHNOKEY, con el respectivo recibido de la misma fecha y los allega a este despacho la constancia.

El día 19 de octubre de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba el demandado MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 13 de diciembre de 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado **MIGUEL ANGEL VALENCIA FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.732.041**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$702.471 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase

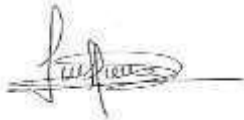


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **07** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA
Radicación: 41001418900520220069300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA –
INFISER
DEMANDADAS: YOLANDA SUAREZ
LEIDY LISETH ANDRADE SUAREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00695-00

Revisado el expediente, observa el Despacho que la parte actora allegó a este despacho la notificación personal realizada a los demandados YOLANDA SUAREZ y LEIDY LISETH ANDRADE SUAREZ conforme al artículo 291 del C.G.P., pero no allega la constancia de notificación el recibido y las copias debidamente selladas y la notificación por aviso realizada al demandado.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada conforme al decreto 2213 del 13 de junio de 2022 o el artículo 291 y s.s. del C.G.P., so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 DE FEBRERO DE 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 07 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ
Demandado: JHON FREDY PUENTES MOSQUERA
Radicación: 41001418900520220070200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: ARIEL SERRANO GONZALEZ
Radicación: 41001418900520220071000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO CREDIFINANCIERA SA
DEMANDADOS:	DANY BRIYITH AGUILAR GARZON
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00714-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el apoderado de la parte ejecutante**, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO CREDIFINANCIERA SA**, identificado con NIT No. 900.200.960-9 contra **DANY BRIYITH AGUILAR GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.229.148.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: DEVOLVER a la demandada los títulos judiciales, en el evento que se hayan descontado, tal como lo solicitaron en el escrito de terminación.

QUINTO Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANDRES VARGAS RIVAS
Demandado: GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CLADERON
Radicación: 41001418900520220076600
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP
Demandado: GREGORIO CASTRO
Radicación: 41001418900520220076700
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
DEMANDADA: ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00778-00

La parte demandante **CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA**, identificado con C.C. No. 70.691.333, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON**, identificada con la C.C. No. 20.077.886, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **26 de octubre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **por aviso**, dejando vencer en silencio el término para contestar la demanda y proponer excepciones, como se indicó en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALBA LUZ ESPAÑA DE PINZON**, identificada con la C.C. No. 20.077.886; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.436.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.
DEMANDADO: JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA
MARIANO BERMEO BERMEO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00835-00

La parte demandante **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.** identificada con el NIT. 813.002.895-3, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.013.604.776 y **MARIANO BERMEO BERMEO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.080.180.452, con el fin de obtener el pago de la letra de cambio sin numeración del 07 de diciembre de 2021, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Luego, avizora este Juzgador que el demandado **JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA** se notificó personalmente en este despacho el día 11 de noviembre de 2022, y se le entregó el auto que libro mandamiento del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), y de la demanda y sus anexos.

De igual manera avizora este Juzgador que el demandado **MARIANO BERMEO BERMEO** se notificó personalmente en este despacho el día 11 de noviembre de 2022, y se le entregó el auto que libro mandamiento del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), y de la demanda y sus anexos.

El día 28 de noviembre de 2022, venció en silencio el término de diez días con el cual contaban los demandados **JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA y MARIANO BERMEO BERMEO** para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 13 de diciembre de 2022.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No.1.013.604.776 y **MARIANO BERMEO BERMEO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.080.180.452, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$120.136 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **07** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA
DEMANDADOS: GERARDO SANCHEZ MORATO y SAIDY JOHANNA PINEDA CADENA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00852-00

Sería del caso acceder a la solicitud de terminación elevada por el demandado GERARDO SANCHEZ MORATO, de no ser porque, no cumple con lo establecido en el literal tercero del artículo 461 del código general del proceso, el cual reza:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

De acuerdo a la anterior, esta agencia judicial DISPONE **NEGAR** por improcedente la solicitud de terminación del presente proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO
COONFIE LTDA
DEMANDADO: GERARDO SANCHEZ MORATO
SAIDY JOHANA PINEDA CADENA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00852-00

De cara al oficio No. GS-2022-/ ANOPA-GRUEM del 17 de enero de 2023 proveniente de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA dando respuesta al oficio No. 02546 del 27 de octubre de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION del cincuenta por ciento (50%) del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo que devenga el señor GERARDO SANCHEZ MORATO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.879.249 de Bogotá (Cundinamarca), quien labora como Suboficial en el MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEI

Email. j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila

Asunto: Respuesta al oficio No.02546 del 27 de octubre de 2022

PROCESO: Cooperativa

RADICADO: 20220085200

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE

NIT. 891100656

DEMANDADO(A): GERARDO SANCHEZ MORATO

C.C. 80879249

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-073672-DIPON del 19/11/2022, allegado a esta Dependencia el 19/11/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 22/11/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones

50%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial.

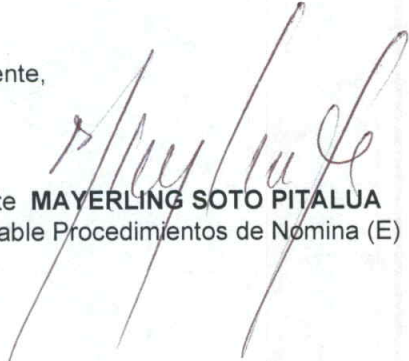
Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento registró a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo de las Cesantías del suscrito demandado, esta fue remitida por competencia a CAJA HONOR, al correo electrónico dispuesto por esa entidad para tal fin notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, teniendo en cuenta que de conformidad con la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar las Cesantías, intereses a las Cesantías, y subsidio de vivienda, del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, además la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (Caja Honor), no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional, ni orgánicamente de esta. Por tanto, permito informar que la orden judicial emitida por su despacho mediante el oficio de la referencia, fue cumplido por la Policía Nacional frente al embargo de nuestra competencia.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,


Intendente **MAYERLING SOTO PITALUA**
Responsable Procedimientos de Nomina (E)

Elaborado por: Pt. Edier Ferney Barreto Barreto
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 18/12/2022
Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



SG 6545-1.7-NE SA-CER20000 CO- SG 6545-1.7-NE

☰ ✉ Correo nuevo ▾

[X Cerrar](#)
[Anterior](#)
[Siguiente](#)

Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-063839-DITAH

① Marca para seguimiento.

① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.ec>    R

Mar 17/01/2023 8:13 AM

RptFormato - 2023-01-17T081646...
495 KB



Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria

De manera atenta, me permito enviar respuesta al requerimiento en el PDF anexo.

Atentamente,



Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

Envió respuesta a su solicit...

 RV: SOLICITUD NUM... 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
DEMANDADO	: RAMON ENRIQUE GUERRERO LOPEZ y OTROS
RADICADO	: 41-001-41-89-005-2022-00869-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se **ORDENA COMISIONAR** a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CAMPOALEGRE-REPARTO, para que lleve a cabo el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria NO.200-97749, de propiedad de la demandada MATILDE BARRIRO C.C.No.26.467.676.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE NEIVA - HUILA

DESPACHO COMISORIO No. 0029

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

A LOS JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CAMPOALEGRE- REPARTO

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, identificado con c.c. 80.098.712, en causa propia, en contra de los demandados Señor **RAMON ENRIQUE GUERRERO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.537.577, **GENY TRUJILLO BARREIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 30.089.841 Y **MATILDE BARRIRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 26.467.676, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso **JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS**, actúa en causa propia, Celular No. 3112873440, con dirección electrónica japc.abogado@hotmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy veintisiete (27) de febrero año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaría.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : SANDRA MILENA ESPINOSA ARTUNDUAGA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00901-00

De acuerdo con la solicitud hecha por el apoderado actor, procede el despacho, a adicionar el auto de fecha 16 de febrero de 2023, el cual quedará de la siguiente forma:

"En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADA por Conducta Concluyente a la demandada **SANDRA MILENA ESPINOSA ARTUNDUAGA**, del auto de mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y su respectiva corrección de fecha 19 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícense los términos."

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESOLUCIÓN PROMESA DE CONTRATO
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA
DEMANDADO:	JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2022-00907-00

ASUNTO

El Juzgado entra a resolver el recurso de reposición formulado contra el auto del 1 de diciembre de 2022, por medio del cual se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma, en el cual se consignó que *"...teniendo en cuenta que nos estamos frente a pretensiones que exigen el reconocimiento de perjuicios y como lo indica el artículo 206 del Código General del Proceso "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente BAJO JURAMENTO EN LA DEMANDA O PETICIÓN CORRESPONDIENTE. En el caso concreto, el despacho como ya se indicó, echa de menos el acápite del juramento estimatorio debidamente discriminado tal y como lo indica la norma"*.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

A través de correo electrónico el apoderado de la parte actora presenta recurso contra el auto que rechazó la demanda por no haberla subsanado en debida forma, indicando que corrigió las falencias detectadas por el despacho incluyendo en el acápite ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA, en la cual se manifestó que dicha estimación razonada se hacía bajo juramento, tal como lo establece el artículo 82 y 206 del CGP. Resalta que la cuantía en el presente caso está determinada únicamente en el valor establecido como cláusula penal en el Contrato de Promesa de Compraventa, ya que no se está solicitando el pago de frutos civiles o indemnización alguna, razón por la cual no se podrá realizar una discriminación más detallada de la misma,

OPOSICIÓN

Surtido el traslado del recurso impetrado por la parte recurrente, la parte demandada no se pronunció.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Juzgado establecer si la parte demandante subsanó en debida forma la demanda, al haber corregido las falencias advertidas en la inadmisión, por tanto, no procedía su rechazo.

TESIS DEL DESPACHO

Se tendrá por subsanada la demanda al superar las falencias advertidas en el auto admisorio y, por tanto, no procedía el rechazo efectuado mediante auto del 1 de diciembre de 2022.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Descendiendo al caso concreto, sea lo primero señalar que, revisado nuevamente el escrito de subsanación, se puede advertir que la demandante, pretende que se declare resuelto el contrato de promesa compraventa suscrito con el demandado JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL, el día 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de septiembre de 2018, que tenía como objeto la venta del bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria 200-150937** y que se ha incumplido por causa imputable al demandado, motivo por el que solicitan el pago de la cláusula penal por valor de **\$25.000.000,00**, contemplada en el mismo y consecuentemente se ordene la restitución del inmueble.

éste corrige las falencias reprochadas en el auto que inadmitió la demanda, luego lo procedente era admitirla, razón suficiente para revocar el auto calendarado 1º de diciembre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda y, en consecuencia, se dispondrá su admisión.

En consecuencia, sin más consideraciones, al establecer que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone darle trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 390 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto calendarado 1º de diciembre de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** promovida por **MARIA FERNANDA ROCHA CABRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1081155378 contra **JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.741, conforme a la síntesis precedente.

TERCERO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el Libro III, capítulo I, Título II Sección Primera del C. G. del Proceso.

CUARTO: De la demanda, se ordena dar traslado a la parte demandada **JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.741, por el término de diez (10) días (art. 391 C.G.P.) para que conteste si a bien lo tiene, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al demandado **JOSE DOMINGO YOSA ESQUIVEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.109.741, en la forma indicada por los art. 290 y Ss. del Cód. General del Proceso y/o Ley 2213 del 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 007 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA
DEMANDADA: RUTH DELY HEREDIA LOZANO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00926-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-182735**, ubicada en el Departamento Huila – Palermo en el Lote B “Caracol” de la Vereda Palermo y de propiedad de la demandada **RUTH DELY HEREDIA LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía número 26.584.914, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona al JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL – REPARTO - PALERMO, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

EL JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL – REPARTO - PALERMO será notificada de la presente decisión al correo electrónico: j01prmpalpa@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: diana.jaramillob@fundaciondelamujer.com.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de febrero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **007** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado _____ el _____ auto anterior, _____ inhábiles _____ los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0028

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,**

AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL – REPARTO - PALERMO

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA**, identificada con NIT No. 901.128.535-8, en contra de **RUTH DELY HEREDIA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía 26.584.914, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: DIANA VICTORIA FLOREZ TIQUE
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00929-00

La parte demandante **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** identificada con el NIT **890.203.088-9**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DIANA VICTORIA FLOREZ TIQUE** con identificación **C.C No. 36.304.920**, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 882300571200 del 18 de junio de 2020, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado DIANA VICTORIA FLOREZ TIQUE a la dirección de correo electrónico indicada en el escrito de demanda dianavictoriaf@gmail.com el día 19 de diciembre de 2022, a través de la empresa de correos TEHNOKEY, con el respectivo recibido de la misma fecha y los allega a este despacho la constancia.

El día 26 de enero de 2023, venció en silencio el término de diez días con el cual contaba el demandado DIANA VICTORIA FLOREZ TIQUE para dar contestación a la demanda de la referencia, conforme a la constancia secretarial del 27 de enero de 2023.

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **DIANA VICTORIA FLOREZ TIQUE** con identificación **C.C No. 36.304.920**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$272.981 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 27 de febrero de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 07 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA